1. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

1.1. Horario general del centro y criterios pedagógicos para su elaboración:

LUNES A VIERNES:

MAÑANAS

8,15: Incorporación de alumnos a las aulas.			
1ª clase	8,30 h.	a	9,20 h.
2ª clase	9,20 h.	a	10,10 h.
3ª clase	10,10 h.	a	11,00 h.
RECREO 11,00 h. a 11,30 h			
4ª clase	11,30 h.	a	12,20 h.
5ª clase	12,20 h.	a	13,10 h.
6ª clase	13,10 h.	a	14,00 h.

1.2. Complementario y Residencial de alumnado.

El horario de la residencia es obligatorio para todo el alumnado durante todo el curso escolar. No se aceptarán permisos paternos/maternos o de tutores legales que eximan al alumnado de la totalidad del horario residencial y de las actividades residenciales obligatorias y que desvirtúen el carácter educativo de la Residencia.
La estancia residencial finaliza con el curso académico, indicado en el correspondiente calendario escolar para cada nivel educativo.

HORARIO PARA TODOS LOS NIVELES:

LUNES o días después de días festivos:
08’15 h.:Incorporación del alumnado.
Resto del día: horario normal.
MARTES A JUEVES

07’30 h.: Levantarse, asearse, ordenar la habitación.
07’45 h.: Desayuno (***asistencia obligatoria***).
08’00 h.: Hora tope para entrar a desayunar a los comedores.
08’15 h.: Cierre del comedor.
08’25 h.: Cierre de la residencia.
08’30 h.: Asistencia a clases.
14’15 h.: Comida (***asistencia obligatoria***).
Después de comer y hasta las 18:00: tiempo libre, incluidas las salidas del centro –excepto lo dispuesto para el alumnado de 1º y 2º de la ESO-.
16:00 h: Tiempo libre, incluidas salidas del centro.
17:00 h: Tiempo libre, incluidas salidas del centro.
18:00h: Comienzo del estudio obligatorio (cada alumno en su habitación)
20’35 h.: Cena (***asistencia obligatoria***).
Después de cenar y hasta las 21:45 horas: tiempo libre, incluidas las salidas del centro – excepto lo dispuesto para el alumnado de 1º y 2º de la ESO-.
21’45 h.: Estudio o descanso. Todo el alumnado deberá estar a las 21:45 horas en su planta. De 21:45 a 23:00 horas pueden permanecer en su habitación o en las dependencias habilitadas de su planta, siempre y cuando se respete el descanso o estudio de los demás.
23:00 h.: Estudio o descanso. Cada alumno debe permanecer en su habitación.
****Horario que dependerá de las necesidades y organización de la residencia.**

- **<u>VIERNES, VÍSPERA DE FIESTA Y PUENTES</u>**

Todo el alumnado podrá abandonar la Residencia, para desplazarse a sus respectivos domicilios, desde la finalización de sus clases hasta el cierre de la Residencia los viernes o víspera de día festivo.

<u>Horario lectivo del profesorado:</u>
MAÑANAS: de 8,30 h. a 15,00 h.
TARDES: de 16,30 h. a 19,50 h. (Excepcionalmente y con horario complementario por la mañana). (Curso BIM)
Diariamente, dejando aparte las 5 horas de cómputo general semanal.

1.3. Criterios funcionales para horarios de profesores

- Las exigencias horarias del profesorado o el derecho del mismo a elección en ningún caso podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos; para lo cual Jefatura de Estudios, a la hora de elaborar horarios de clases, admitirá únicamente y sin carácter obligatorio hasta ***tres horas*** de preferencias marcadas por cada profesor, con un máximo de dos diarias, y tomará desde las 8,30 h. a las 15,00 h. como tramo horario de modo que en ese espacio puedan caber todas las actividades previsibles.

- Todo profesor o profesora, a excepción de los que tengan horario parcial, deberá realizar su jornada semanal en el Centro, siempre que sea posible en el tramo horario de 8,30 h. a 15,00 h., de modo presencial, durante ***veintitrés horas*** semanales, descontadas las horas de libre disposición para preparación de clases y perfeccionamiento individual (7 horas), lo que se traduce en ***treinta periodos semanales*** de cincuenta minutos, distribuidos de la siguiente forma:

- Periodos lectivos en el horario individual***: 17 a 19 periodos***, asignados por el Jefe de Estudios y el Jefe de Residencia, según casos, teniendo en cuenta las reducciones legales correspondientes. (17, 18+2CHL o 19 +3CHL)

- Periodos complementarios recogidos en el horario individual: guardias, reuniones de departamento, reuniones de la CCP, reuniones del Consejo Escolar, PP, Ac, etc.

- Periodos complementarios de cómputo mensual: ***5 horas de compensación de claustros, juntas de evaluación y reuniones varias vespertinas, en su caso (***hasta los 35 períodos aludidos, como horario complementario adicional podrán contemplarse, señalados directamente por el Jefe de Estudios).

La suma de periodos lectivos y complementarios semanales de obligada permanencia en el Instituto será de 28 periodos semanales, asignados en todo caso por la Jefatura de Estudios en la confección de los horarios, como norma general para todo el IES.
Los profesores que después del reparto de horas en la reunión de Departamento, no completen su horario a 17 periodos lectivos, lo completará Jefatura de Estudios con la siguiente prelación:

a. Guardia lectiva.

b. Refuerzos y Compensación Educativa

c. Biblioteca lectiva o aula de convivencia, compensando la media hora de recreo o recreos por un periodo lectivo completo de forma voluntaria.

- Todos los horarios, tanto los de profesores, como los del Equipo Directivo, se harán públicos conjuntamente.
- Las horas asignadas a reuniones de departamento deberán hacer coincidir a todos los profesores del mismo en un mismo periodo de la mañana.

1.4. Ausencia del profesorado.

- Cada profesora o profesor tiene la obligación de solicitar al Jefe de Estudios, por escrito, si fuera posible, sus ausencias del Centro tanto en los ***periodos lectivos*** como en los ***no lectivos,*** de acuerdo con la normativa vigente. Además, **deberá justificarlas de forma documental en las 48 horas posteriores a su incorporación.** Siguiendo el criterio anterior los Profesores Tutores del módulo de "Formación en Centro de Trabajo" deberán comunicar su salida del centro cuando visiten a una empresa o realicen cualquier otra gestión vinculada a la gestión de las FCT.
- En los casos en que la ausencia del profesor o profesora esté prevista con antelación, éste deberá dejar tarea preparada para cada grupo de alumnos. Este material se entregará en Jefatura de Estudios, quien lo dejará en una carpeta destinada a tal efecto junto al parte de guardia, en la sala de profesores. Los profesores y/o profesoras de guardia serán los encargados de entregarla a los alumnos, y recogerla en cada uno de los grupos en los que falte el profesor. Además, en el caso de los permisos del personal docente reconocidos , se establecerá un número máximo de **2 permisos diarios (MOSCOSOS), excluyendo semanas de evaluación, reclamaciones de notas o reuniones de órganos colegiados y siete días hábiles posteriores y anteriores al inicio y final de curso y de trimestre respectivamente, solicitándolos con una antelación de 15 días hábiles a Jefatura de Estudios. En caso de tener más de dos solicitudes, se procederá a efectuar sorteo público 15 días hábiles antes del disfrute de dicho permiso.**

1.5. Tutorías.

- Las tutorías serán asignadas preferentemente al profesorado que imparta una materia común al grupo de alumnos durante el curso, teniendo en cuenta el número de horas y el número de alumnos por grupo, sin excluir los jefes de departamento. Si hubiera necesidad de Tutorías compartidas, lo serán en lo posible equitativamente al número de alumnos y alumnas por tutor.
- La distribución de las diferentes horas de tutoría en los horarios de alumnado y profesorado dedicadas a la colaboración con Jefatura de Estudios y de Residencia y con el departamento de Orientación

coincidirán por ciclos. Para los tutores y tutoras de ESO, esta hora será complementaria. La hora prevista para reunirse con las familias será la 2º hora lectiva correspondiente a su tutoría.

- En lo referente a la tutoría, los profesores y profesoras tutores son el canal ordinario de comunicación entre el Centro y los padres y así se comunicará en la reunión que se tenga con ellos al comienzo del curso. Las reuniones y comunicaciones a los padres del alumnado de residencia intentarán hacerse conjuntamente entre los tutores académicos y residenciales.

- Los tutores y tutoras, tanto residenciales como académicos, deben conocer y controlar con precisión las faltas de asistencia de los alumnos y ponerlas en conocimiento de los padres lo más pronto posible, con el fin de que este mecanismo sea efectivo. El profesorado a diario deberá anotar inexcusablemente en el programa de IESFÁCIL cualquier ausencia, de forma que se tenga un conocimiento puntual de estos extremos por parte de los profesores-tutores, tanto de clase como de residencia, según las circunstancias de los alumnos. La asignación de las tutorías en Residencia se realizará procurando que exista continuidad a fin de facilitar en el alumno una motivación eficaz en su proceso de formación.

- En el caso de ausencias o retrasos a clase por parte del alumnado, se exigirá a cada alumno justificación documentada que deberá presentar en el plazo máximo de tres días desde su vuelta a clase a cada profesor y posteriormente entregarla al Profesor-tutor correspondiente. Si la falta a clase fuese en grupo, el Tutor y Jefatura de Estudios conjuntamente enviarán notificación escrita del hecho a los afectados o a sus padres o responsables legales indicando las responsabilidades académicas en que pueden incurrir.

- Los tutores y tutoras, junto con la Coordinadora de Convivencia, resolverán en primera instancia los problemas que se puedan plantear en el seno de su grupo de alumnos: rendimiento, disciplina, convivencia, etc. para lo que recurrirán, si fuera preciso, al Departamento de Orientación y a los Jefes de Estudios o de Residencia. Compete también al tutor informar a los alumnos de sus derechos y obligaciones y del Reglamento de Régimen Interior del Instituto. La coordinación del trabajo de los tutores de las distintas secciones será desempeñada por los Jefes de Estudios Adjuntos.

- Por lo que respecta a las entrevistas con las familias, el procedimiento es el siguiente: al comenzar su hora de visitas, el profesor-tutor comunicará a conserjería en qué lugar concreto va a permanecer en ese tiempo de forma que pueda ser localizado sin demora. Hay que tener en cuenta que, tenga o no anunciada visita de padres, el tutor académico y el tutor residencial deberán estar localizados durante ese espacio de tiempo asignado para ello.

1.6. Evaluaciones.

.

- Habrá tres sesiones de evaluación, coincidiendo en lo posible con cada uno de los trimestres del curso, o bien equiparando aproximadamente el cómputo de días lectivos por partes. Para los alumnos que pertenezcan a ESO y para otros que pueda considerarse necesario u oportuno, se llevará a cabo una Evaluación Inicial para detectar el grado de desarrollo alcanzado en aspectos básicos. Esta EVALUACION INICIAL se realizará en el mes de septiembre o primera semana de octubre. Será coordinada por el Profesor-Tutor de cada grupo.

- En cada sesión de evaluación (de seguimiento en ESO), que haya en el curso se acordará por mayoría simple:

1. La valoración de los resultados derivados de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

2. La información que se transmita a cada alumno y a sus padres sobre el resultado del proceso de aprendizaje y las actividades realizadas.

3. Las medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular que se tomarán, cuando el proceso del alumno no responda a los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes.

4. Cualquier decisión que afecte al proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, excepto las decisiones de promoción o permanencia de un alumno, que se adoptarán con el acuerdo de, al menos, dos tercios del Equipo de Profesores.

- LA EVALUACION FINAL se realizará al término de las actividades lectivas normales en el mes de junio y de modo extraordinario cuando se indique en las instrucciones de final de curso. En esta sesión se anotarán las calificaciones de Ciclo o curso que correspondan a cada alumno y se tomarán las decisiones de promoción o permanencia acompañadas, en su caso, de las medidas complementarias encaminadas a que el alumno alcance las competencias básicas establecidas. Se elaborará, también, el contenido de los informes de evaluación final de cada alumno y el Consejo Orientador cuando corresponda.

  Según la ORDEN EDU/578/2023, de 27 de abril, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2023-2024, las fechas de las pruebas son las siguientes:

<u>Pruebas extraordinarias y segunda sesión de evaluación final de ciclos formativos correspondientes al curso académico 2023-2024.</u>

Las pruebas extraordinarias para el alumnado de bachillerato en régimen ordinario y nocturno se realizarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024.
Las pruebas extraordinarias o la segunda sesión de evaluación final, en su caso, de los ciclos formativos de grado básico, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior en régimen presencial, se realizarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024.
La sesión de evaluación final de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional en régimen de educación a distancia se realizará con fecha límite el 7 de junio de 2024.
Las pruebas extraordinarias para el alumnado de enseñanza secundaria para personas adultas del primer cuatrimestre se realizarán del 3 al 7 de junio de 2024.
Las pruebas extraordinarias para todo el alumnado de bachillerato en régimen a distancia se realizarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024.
Las pruebas extraordinarias para el alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas deportivas que opte por realizar la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en su convocatoria extraordinaria, se realizarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024, previa comunicación escrita por parte del interesado a la dirección del centro docente de estar en condiciones de poder realizar la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad superando los módulos pendientes. Esta comunicación deberá realizarse una vez conocidas las calificaciones derivadas de la sesión de evaluación final del último trimestre y con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de las pruebas extraordinarias.
Las pruebas extraordinarias para el alumnado de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño se realizarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024.
Las pruebas extraordinarias de las enseñanzas profesionales de música y danza para el alumnado que superando todas o algunas de las asignaturas pudiera obtener el título de Bachiller, en la modalidad de artes, se adelantarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024, previa comunicación escrita por parte del interesado de su situación a la dirección del centro donde curse dichas enseñanzas profesionales. Esta comunicación deberá realizarse una vez conocidas las calificaciones derivadas de la sesión de evaluación final ordinaria y con una antelación mínima de cinco, días hábiles a la celebración de las pruebas extraordinarias.
Las pruebas extraordinarias de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza para las que el alumnado que haya solicitado la convalidación, en Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y cuya superación condicionen las decisiones de promoción o titulación en las enseñanzas indicadas, se adelantarán entre el 24 y el 28 de junio de 2024, previa comunicación escrita por parte del interesado de su situación a la dirección del centro donde curse dichas enseñanzas profesionales. Esta comunicación deberá realizarse una vez conocidas las calificaciones derivadas de la sesión de evaluación final ordinaria, en el

plazo máximo de dosdías hábiles a la celebración de las pruebas extraordinarias.

- Al finalizar esta sesión, los tutores informarán al alumno y a sus padres del resultado de la evaluación en los boletines correspondientes. Dicha información incluirá, al menos:
- Las calificaciones obtenidas en las distintas áreas o materias.
- La decisión acerca de su promoción al ciclo o curso siguiente.
- Las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos y competencias básicas estipuladas.
- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se realizarán las sesiones conjuntas que se consideren oportunas entre el profesor-tutor con los profesores y profesoras del grupo de alumnos, Jefe de Estudios, Jefe de Residencia, Jefes adjuntos y resto de tutores.
- Los alumnos realizarán sus pruebas en las fechas que se determinen debiendo aportar a sus exámenes documentos de identificación personal que podrán ser exigidos por el profesorado examinador.
- El calendario de juntas de evaluación para este curso escolar queda establecido como sigue:

  Evaluación inicial 1º y 2º ESO: 27 de septiembre de 2023.

  Evaluación inicial 3º y 4º ESO: 28 de septiembre de 2023

  Evaluación Inicial 1º de Ciclos Formativos de Grado Medio y 1º de Formación Profesional Básica: 28 de SEPTIEMRE de 2023.

  1ª Evaluación: TARDES de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2023. Es posible que en los ciclos que se desarrollen en dual retrasen su evaluación hasta finales de enero de 2023.

  2ª Evaluación: Segunda evaluación:

  • 2º de Bachillerato y 2º de CFGS: 7 de marzo de 2024

  • ESO, 1º de Bachillerato, 1º CFGS, 1º y 2º FPB y 1º y 2º CFGM : 19, 20 y 21 demarzo de 2024

  *****Tercera evaluación y/o final: sujeta a instrucción de fin de curso.***

- Las Juntas serán presididas siempre por su Profesor/a Tutor/a y podrá tener la presencia y asesoramiento de Jefatura de Estudios y de Orientación. El profesor tutor tendrá la obligación de levantar acta de cada reunión, la cual, una vez firmada por el mismo, será entregada en Jefatura de Estudios en el plazo de 48 horas.

- Las notas o calificaciones de la primera, segunda y evaluación final en Junio serán introducidas en el IES FÁCIL, según normas emanadas por Jefatura de Estudios en cada una de las evaluaciones.

1.7. Programaciones.

1.7.1. Deberán confeccionarse ***en soporte informático y se realizarán de forma separada por área o materia, y serán entregadas*** en Jefatura de Estudios y en su caso en Jefatura de la Residencia, a fin de ser anexadas a la Programación General Anual del Centro, por el Jefe de Departamento para remitirlas al Área de Inspección Educativa. Se entregarán en formato Word, arial 11, interlineado sencillo, justificación de párrafo completa con interlineado anterior y posterior al párrafo de 2 y sangría de 1ª línea de 1.25, títulos y subtítulos de 14 y 12 respectivamente y en negrita. Todas las páginas debidamente numeradas **y siguiendo el esquema marcado en la normativa vigente.** Las programaciones de todas las actividades, asignaturas y cursos efectuadas por los Departamentos o Familias Profesionales o por Residencia estarán a disposición de cualquier miembro de la Comunidad Educativa en la Secretaría, como es preceptivo, para cualquier tipo de consulta, así como por el alumnado que curse cada asignatura o módulo profesional. Para ello, el profesorado deberá informar a su alumnado sobre los contenidos, sistemas de evaluación y recuperación, así como de los criterios de calificación dejando constancia por escrito de dicha información mediante la firma de un documento tanto por parte del alumnado como por el profesor. Dicho documento será facilitado por la Jefatura de Estudios siendo custodiado por el profesorado de cada asignatura o módulo entregando copia del mismo a la Jefatura de Estudios.

1.8. Planes de refuerzo y recuperación.

De acuerdo con el Apartado Séptimo de la instrucción de 29 de junio de 2023, de la secretaría general de la consejería de educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en castilla y león correspondientes al inicio del curso escolar 2023/2024., que dice textualmente:

1. En las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre y en el artículo 22.6 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, respectivamente, cuando un alumno no promocione, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan específico de refuerzo, en base a un informe elaborado por el equipo docente que le atendió el curso anterior.

2. En la etapa de educación primaria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, cuando un alumno promocione sin haber adquirido los aprendizajes esperados, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan de recuperación de dichos aprendizajes, en base a un informe elaborado por el equipo docente del curso anterior.

3. En la etapa de educación secundaria obligatoria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, cuando un alumno promocione sin haber superado todas las materias o ámbitos, el profesorado que le atiende diseñará y aplicará un plan de recuperación de cada materia y ámbito no superado, en base a un informe elaborado por el equipo docente que le atendió el curso anterior.

4. En la elaboración de estos planes, que se realizarán antes del 1 de octubre, se tendrá en cuenta que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades de dicho alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización de los aprendizajes ya adquiridos.

5. Los planes a los que se refiere este apartado formarán parte de las programaciones didácticas, así como de la Programación General Anual del centro.

1.9. Recuperaciones.

A. Las horas de recuperación y profundización, en su caso, se distribuirán de acuerdo con esta Programación General y para impartir esas horas, tendrá preferencia el profesor que tenga alumnos con asignaturas pendientes del curso anterior.

1.10. Guardias.

A. El profesorado de guardia, tanto en aulas como en ámbitos residenciales, serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del Centro. En las horas de guardia, se atenderá prioritariamente a las aulas de primer ciclo de ESO, FP básica y aula de convivencia, en función de la zona que resulte adjudicada.
En el parte de guardia se anotarán las ausencias o retrasos del profesorado y en el parte de convivencias las incidencias correspondientes, dejando constancia con su firma. Por no coincidir los horarios de Formación profesional y resto de las enseñanzas.

Tendrán consideración de profesorado de guardia nocturna, los profesores y profesoras que así lo tengan especificado en su horario personal. Dependerán de la Jefatura de Residencias. Estarán acompañados en su función por los auxiliares o colaboradores becarios, tanto masculinos como femeninos, en el caso de que los haya en el horario especificado en apartados anteriores a tal efecto.

B. Es función del profesorado de guardia:

a) Velar por un normal desarrollo de la actividad académica durante las horas lectivas informando a Jefatura de Estudios sobre aquellos imprevistos que considere graves o perturbadores del orden del Instituto.

b) Hacerse cargo en primera instancia de la ausencia de cualquier profesor dando prioridad a las aulas de primer ciclo de ESO y FP Básica. En el caso de que no hubiera ninguna ausencia permanecerá en el aula de guardia.
Todos los profesores deberán obligatoriamente firmar el parte de guardia, haciendo constar en el mismo todas las ausencias e incidencias.

c) En caso de ausencia de un compañero, el profesor de guardia atenderá el aula del mismo, manteniendo a los alumnos en orden para impedir que molesten al resto de los profesores y alumnos que estén en clase. No se permitirá que los alumnos salgan a los pasillos ni a otros espacios del Centro durante las horas de clase.

d) En caso de enfermedad o accidente de algún alumno deberá informar al equipo directivo, avisar a sus padres o familiares y contactar con los servicios médicos (112), si fuese necesario. El equipo directivo supervisará estas actuaciones y participará en la atención a los alumnos enfermos.

e) Recorrer las instalaciones comprobando un orden mínimo para impartir adecuadamente las clases. Los profesores de guardia podrán recabar, si resultara imprescindible, durante las horas de clase la colaboración del Delegado o Subdelegado de aula.

f) En caso de que hubiera algún alumno sancionado, el profesor permanecerá en el aula de CONVIVENCIA y comprobará que tienen tareas asignadas por el profesor de aula al comienzo de la clase y las realizan.

g) Cuando falte el Profesor de Laboratorio los alumnos irán a su aula de referencia. Si falta el profesor de aula, cuando la otra mitad esté en el laboratorio, será el profesor de guardia el que se encargue de los alumnos.

h) Si falta el Profesor de Pedagogía Terapéutica, de Compensatoria o el Fisioterapeuta, los alumnos irán a su aula de referencia.

i) En los desdobles de Inglés, Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, si falta el Profesor de aula los alumnos serán atendidos por el profesor de guardia: Si el que falta es el Profesor que desdobla, los alumnos irán al aula de referencia.

j) En los desdobles de cualquier otra área los alumnos permanecerán en las aulas donde se imparte el desdoble, siendo atendidos por el profesor de guardia.

<u>Son competencias del profesorado de guardia nocturna:</u>

a. El periodo de guardia nocturna -todo horario lectivo- trascurre desde las 21.30 horas hasta las 8.30 horas. Durante el mismo se velará por un normal desarrollo de la actividad residencial, manteniendo el orden y silencio necesarios al fin de garantizar el descanso del alumnado.
b. Verificará con el profesorado que finaliza su turno, si todo el alumnado está incorporado a la Residencia, y comprobará a su vez el parte de situación diaria del alumnado que reflejará las ausencias del mismo.
c. El profesor de guardia recorrerá las instalaciones residenciales a lo largo de la noche, tanto por su parte divisoria como por los accesos habituales a ambas residencias para comprobar el adecuado descanso y seguridad del alumnado.
d. Se habilitará al profesorado un espació residencial, para que pueda hacer uso del mismo por causa personal, pero nunca asociado a conciliar el sueño tanto en el periodo que dure la guardia nocturna como después de finalizar la misma.
e. Anotará en el Libro de Guardia las incidencias nocturnas que puedan acontecer.
f. Resolverá cualquier incidencia o problema que pudiera producirse. En el caso de que revistiera gravedad, se comunicará a la Jefatura de Residencia.
g. En caso de enfermedad, accidente, situación anómala, evacuación, etc., tomará, en primera instancia, la decisión más idónea, contactando, en su caso; con los padres o tutores legales, con los servicios médicos, los servicios generales del IES u otras instituciones públicas.
h. En ausencia de personal de vigilancia, dispondrá de las llaves del Centro para su utilización en caso necesario, hasta la apertura del mismo.
i. Deberá controlar por la mañana la hora del desayuno, evitando que surjan conflictos y atendiendo las necesidades que puedan surgir durante el mismo.
j. Deberá comprobar el orden de las habitaciones y que todo el alumnado sale en hora de la residencia procediendo a su cierre a las 8.30 horas.

C. Criterios para asignación de guardias.

C.1. El horario complementario de cada profesor o profesora podrá contener entre 1 y 3 horas de guardia en función de las necesidades del Centro, según normativa vigente.

C.2. Las guardias académicas, dentro de las disponibilidades del profesorado, las realizarán ***TRES profesores o profesoras en lo posible*** por cada unidad horaria de clase, repartidos entre las zonas del Centro. Los lunes y viernes se reforzarán cada hora con un profesor más de guardia, si fuera posible, teniendo en cuenta los datos de absentismo de cursos anteriores.

C.3. En la Residencia, la actividad de permanencia nocturna será efectuada por un solo profesor que contará con la ayuda de auxiliares, si los hubiera. El periodo de "Atención Nocturna Residencial" será preferentemente desde las 21,30 h. hasta las 8,30 h. del día siguiente, de LUNES a JUEVES.

1.11. Consideraciones para la mejora del funcionamiento del Centro.

1.11.1. Alumnos:

a. Los alumnos que se incorporarán tarde a clase ***serán admitidos*,** debiendo registrar el profesor el correspondiente retraso en el Control de faltas y Jefatura de Estudios tomará las medidas oportunas si se repitiera esta situación, según el RRI.

b. **No se expulsará a los alumnos del aula al pasillo**. En el caso de faltas contempladas en el RRI, se realizará parte de incidencia comunicándolo a Jefatura de Estudios Adjunta.

c. En ausencia del profesor podrán ausentarse del centro sólo aquellos alumnos mayores de edad, previa presentación en Conserjería del carnet de estudiante que le acredite como estudiante mayor de edad o perteneciente a los cursos en los que se permite su salida. (véase normativa en el RRI).

1.11.2.Profesores:

a. Los profesores se incorporarán y abandonarán el aula con la máxima puntualidad.

b. Como base de trabajo, los profesores en su aula son responsables de todos los alumnos del grupo al que deben impartir clase desde el primer al último momento de su periodo lectivo. **No deben, por tanto, permitir** sin causa justificada muy clara que los alumnos abandonen su clase

c. Cuando una actividad didáctica complementaria se realice dentro del Centro, se harán cargo de los alumnos implicados los profesores que por horario les corresponde, desde el comienzo hasta el final de la clase, aún si dicha actividad hubiera terminado antes. En el caso de las actividades didácticas complementarias que se realicen fuera del Centro, los profesores responsables de la actividad deberán acompañar a los alumnos implicados desde la salida del Centro hasta el regreso.

d. Es obligación de cada profesor introducir puntualmente en "IESFácil" las faltas de los alumnos, las incidencias significativas, contestar a las peticiones de Jefatura de Estudios y tutores, las notas de las evaluaciones correspondientes, completar los informes de evaluación de los alumnos, así como las observaciones pertinentes.

A modo de resumen y con presencia en las aulas y pasillos podemos resumir:

1.12. Obligaciones del centro docente

A. El proyecto educativo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria recogerá el procedimiento de actuación para atender al alumnado matriculado en el centro docente que precise atención educativa domiciliaria.

B. Los directores de los centros docentes preverán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria, tramitarán la

documentación necesaria en los plazos establecidos, y garantizarán los espacios y tiempos para la coordinación entre el centro, el personal encargado de la atención educativa domiciliaria y las familias o tutores legales.

2. Obligaciones del profesorado de los centros docentes

A. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre escolarizado alumnado que precise la atención educativa domiciliaria colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden, y en concreto en:

B. Proporcionar la información relativa a las programaciones didácticas de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa con el alumno o alumna.

C. Coordinar su actuación con el personal encargado de la atención educativa domiciliaria de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del artículo 6 de la presente Orden.

D. Participar en el diseño de actividades de acogida e integración del alumnado convaleciente en los casos que se estimen necesarios.

E. Los tutores recabarán la información sobre la competencia curricular del alumno o alumna convaleciente y los contenidos de las programaciones didácticas de las respectivas áreas o materias, con el objetivo de elaborar la propuesta curricular adaptada, mantendrán un contacto periódico con el padre, madre o representantes legales, y se responsabilizarán de la preparación de las actividades necesarias para la incorporación del alumno o alumna al centro de referencia.

3. Obligaciones de los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios

A. Los padres, madres o tutores legales del alumnado convaleciente se comprometerán a respetar el horario concedido, a facilitar un lugar y condiciones adecuadas en el domicilio para llevar a cabo la atención educativa y a asegurar su presencia o la de un familiar o representante mayor de edad en la casa durante el período en que dure dicha atención. A este efecto deberán autorizar la prestación de la atención educativa domiciliaria en su domicilio, conforme al Anexo II de la Orden reguladora.

B. En aquellos casos excepcionales en que no pueda estar presente el padre, madre o tutor legal, éstos deberán autorizar a una persona mayor de edad para acompañar al alumno o alumna en el domicilio durante la prestación de este servicio, de conformidad con el modelo previsto en Anexo III de la Orden reguladora.

1.13. Evaluación de los aprendizajes

A. La evaluación de los aprendizajes del alumnado de atención educativa

domiciliaria corresponde al centro docente en el que esté matriculado. Dado el carácter global, continuo, formativo y orientador del proceso educativo que tiene la evaluación de las distintas etapas educativas, se tendrán en cuenta los informes y documentos que a tal efecto elabore el personal del programa de atención educativa domiciliaria y, en su caso, el tutor.

B. El personal que presta la atención educativa domiciliaria ejercerá como vínculo entre el profesorado y el alumnado en cuanto al desarrollo de las actividades que sirvan para la evaluación de los conocimientos adquiridos durante el período de convalecencia: trabajos, pruebas o cualquier otra actividad que pueda aportar información al profesorado responsable para la evaluación y calificación del alumnado.

C. Las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido con carácter general para el resto del alumnado y para cada una de las etapas educativas, de acuerdo a la normativa vigente. El alumno que haya recibido atención educativa domiciliaria será objeto de una evaluación inicial en el momento de su vuelta al centro, con el objetivo de adaptar la respuesta educativa a sus necesidades en ese momento. Dicha respuesta podrá incluir las medidas de atención educativa que se estimen oportunas, incluida la elaboración de adaptaciones curriculares individualizadas.

El Centro se pondrá a disposición de las familias si surge algún caso y asumirá sus funciones mientras dure el proceso.

2. Reglamento de Régimen Interior[1]:

El presente Reglamento se ha redactado tomando como base el Decreto 51/2007, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de Castilla y León y el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León –BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León –BOCyL del 21 de septiembre de 2007-.

Este Reglamento forma parte del Proyecto Educativo del IES "Universidad Laboral" de Zamora, centro docente de carácter público, con residencia mixta de estudiantes y dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Su finalidad es la de garantizar las condiciones que permitan conseguir los objetivos establecidos en el mismo; estos objetivos pueden resumirse en dar a los alumnos una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, el ejercicio de una vida social útil, así como la adquisición de los conocimientos necesarios para la obtención del título académico al que aspiran.

A tal fin es imprescindible el respeto mutuo entre todas las personas que componen esta comunidad educativa (profesores, alumnos, padres, personal de administración y servicios, representantes del Ayuntamiento y administración educativa), y una actitud de participación y cooperación de todas ellas en las actividades del Centro. Para ello es necesaria una convivencia cordial, regida por las normas establecidas por la legislación vigente, y muy en concreto por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), así como del resto de las disposiciones que las desarrollan.

<u>En el IES Universidad Laboral se imparten estudios de</u>:

- **Educación Secundaria Obligatoria.**
- **Bachillerato.**
- **Ciclos Formativos de Grado Medio.**
- **Ciclos Formativos de Grado Superior.**

[1] Disposición final primera 7, del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias (BOCyL de 13/06/2014) En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

- **Formación Profesional básica.**
- **Curso de especialización.**

La convivencia en el Instituto se fundamentará en cuatro principios básicos: el trabajo, el cumplimiento estricto de la normativa vigente, incluido este Reglamento, el respeto y la tolerancia. Es de considerar que todo este Reglamento es de aplicación para los alumnos residentes fuera del horario lectivo del Centro.

Ateniéndose a ellos, el Instituto fomentará entre sus alumnos el ejercicio de la libertad en el grado y medida en que asuman individual y colectivamente el sentido de la responsabilidad y el de la participación, con el fin de que se sientan miembros activos de la sociedad en la que están inmersos.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos y al cumplimiento de los deberes detallados en este Reglamento. La actividad de cualquier miembro del Instituto que entorpezca la consecución de sus fines será considerada censurable y, en su caso, punible.

2.1. Título I. "De los profesores".

Los profesores del IES "Universidad Laboral se encontrarán agrupados y distribuidos en los departamentos didácticos correspondientes.

CAPÍTULO I. "Derechos de los profesores".

Artículo 1.- Tal como recoge la Constitución (art. 20.1.c) y reconoce la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (art. 3º), se garantizará a los profesores la libertad de cátedra, cuyo ejercicio se orientará al cumplimiento de los fines educativos, y de conformidad con lo establecido en la programación didáctica de los departamentos a los que correspondan.

Artículo 2.- Los profesores tienen derecho a ser respetados por los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3.- Los profesores tienen derecho a exigir de los alumnos el orden, la atención, la puntualidad y la participación necesarios para el normal desarrollo de las clases, de las actividades residenciales y a ser informados, tanto por el tutor como por los

propios alumnos, de la justificación de las faltas de asistencia o retrasos de sus alumnos.

Artículo 4.- Los profesores tienen derecho a recibir todo tipo de información acerca de cuanto afecta al funcionamiento y vida del Instituto.

Artículo 5.- El ejercicio de la autoridad del profesorado:

- El profesorado del IES, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo del Centro, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
- La Dirección del Centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación de Zamora, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO II. "Deberes de los profesores".

Artículo 6- Los profesores tienen el deber de respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 7.-El profesor tiene el deber de ser puntual en el cumplimiento del horario

Artículo 8.- Todos los profesores deben controlar las faltas de asistencia y valorar las justificaciones de las mismas de acuerdo con los términos que establece la legislación vigente y cuantas indicaciones se efectúen desde la Jefatura de Estudios y/o Jefatura de Residencia. El profesor tutor comunicará a los padres mensualmente las faltas de

asistencia de sus hijos, sin perjuicio de que lo haga puntualmente cuando el número de las mismas sea elevado o continuo.

Artículo 9.- Durante los exámenes, los profesores mantendrán a todos los alumnos dentro del aula hasta finalizar la clase, salvo los alumnos de enseñanzas no obligatorias que podrán salir de clase pero no podrán permanecer en los pasillos.

Artículo 10.- Todos los profesores tienen el deber de intervenir para corregir o evitar cualquier infracción de este Reglamento que se produzca en su presencia en cualquier dependencia del Instituto**.** Así mismo, es su deber el control de los pasillos, intentando que los alumnos permanezcan en sus aulas. En caso de que no sea así, tienen el deber de poner las incidencias que consideren oportunas.

2.2. Título II. "De los alumnos". Normas de convivencia y conducta[2]. Procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo[3].

CAPÍTULO I. "Derechos y deberes de los alumnos".

Artículo 11.– "Principios generales".

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 12.– "Derechos de los alumnos".

[2] Disposición final primera 8 Decreto 23/2014.

[3] Art. 13 Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 3 diciembre).

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
   a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
   b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
   c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
   d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
   e) La formación ética y moral.
   f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.
2. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:
   a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
   b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
   c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
   d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
   e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. Todos los alumnos tienen derecho a ser evaluados objetivamente, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales e implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

4. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:
   a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
   b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
   c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
5. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:
   a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
   b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 13.– "Deberes de los alumnos".

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
   a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas y residenciales programadas.
   b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:
   a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
   b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
   c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
   a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
   b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
   a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO II. "Del régimen de participación de los alumnos en la gestión y gobierno del Instituto".

Artículo 14.- Cada grupo, dentro de las primeras semanas del curso, celebrará elecciones para elegir delegado y subdelegado de acuerdo con las normas dadas por la Jefatura de Estudios. Cualquier alumno del grupo podrá presentarse a la elección, realizándose ésta entre los candidatos. Si no hubiese candidatos, todos los alumnos serán elegibles. En caso de dimisión del delegado, el tutor estimará sus motivos, expuestos por escrito, y en caso de no aceptación por el tutor, el delegado podrá acudir al Director del Instituto, quien en última instancia decidirá.

Artículo 15.- La destitución del delegado, del subdelegado o de ambos se atendrá a lo indicado en el art. 76 del Real Decreto 83/1996, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 16.-Los delegados deben cumplir las funciones señaladas en el art. 77 del Real Decreto 83/1996 mencionado anteriormente, y además:

- Serán portavoces de sus compañeros ante los profesores para aquellos temas que afecten a su grupo. El diálogo con el profesor tendrá lugar cuando éste lo autorice y guardando el debido respeto. En caso de que no se llegue a un entendimiento, el delegado recurrirá al profesor tutor para que hable con el profesor.
- Podrán estar presentes al inicio de la Junta de Evaluación en las primera y segunda evaluaciones y cuando sean requeridos para ello por el tutor, comunicando los acuerdos de la misma al grupo.

Artículo 17.- El subdelegado colaborará con el delegado en el desempeño de sus funciones y, en caso de ausencia de este último, le suplirá en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 18.- Conforme establece el art. 74 del Real Decreto 83/1996, la junta de delegados estará formada por los delegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Artículo 19.- La junta de delegados podrá reunirse en pleno o por comisiones cuando lo crea oportuno; estas reuniones deberán solicitarse al Director, con quien se acordará la hora, la fecha y el lugar apropiados, de manera que no interfieran la normal realización de las actividades docentes.

Artículo 20.- La junta de delegados tendrá como funciones las contempladas en el art. 75 del Real Decreto 83/1996, y además:

- Ser portavoces de los intereses colectivos de sus compañeros.
- Colaborar con el profesorado en la promoción de actividades educativas de todo tipo. Igualmente, podrán promoverlas por sí mismos, siempre que respeten el carácter educativo del Instituto y no perturben el desarrollo de las actividades habituales.
- Representar a los alumnos ante el resto de la comunidad educativa y organismos de todo tipo.

CAPÍTULO III. "Normas que aseguran el normal desarrollo de las actividades del Instituto."

Artículo 21.- Estas normas no deben entenderse como una limitación de las propias libertades, sino como una garantía para que los demás puedan ejercer plenamente las suyas sin perturbar el buen funcionamiento del Instituto y la convivencia en el mismo. Por ello, todos los alumnos deben conocer y observar las siguientes normas de conducta y de organización y funcionamiento del centro:

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

1. La asistencia a clase, así como a todos los actos que se programen para ellos en el centro, es obligatoria.
2. Se debe mantener la puntualidad en la asistencia a las clases, así como a todos los actos programados por el centro.

3. Se mantendrá una actitud correcta en clase. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, salvo en el caso expreso de uso didáctico de estos dispositivos y siempre con la autorización del profesor correspondiente.
4. Se respetará en todo momento la autoridad del profesor, así como de cualquier otro trabajador del centro, tanto dentro de la clase como en el resto del centro escolar. También se mantendrá esta conducta durante la realización de actividades extraescolares y complementarias.
5. El trato hacia los compañeros deberá ser en todo momento correcto, evitando el uso de expresiones, gestos, tono, ruidos y vocabulario inadecuados hacia los demás miembros de la comunidad escolar y no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
6. Es obligatoria la realización de todos los trabajos y estudios que los profesores manden realizar tanto en clase como fuera de las horas de clase.
7. El cuidado y respeto de todos los medios materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
8. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
9. Respeto a todas las normas de organización y funcionamiento establecidas en el centro
10. Mantener una actitud colaboradora en el proceso de integración de los nuevos alumnos que se incorporan al centro.
11. Se evitarán todas las acciones que resulten peligrosas para la seguridad propia o ajena.

ENTRADAS Y SALIDAS

12. Los alumnos de enseñanzas obligatorias y FP Básica que acaben antes de tiempo deberán permanecer en el aula; el resto de los alumnos –de Bachillerato y de Ciclos Formativos- podrán abandonar el aula, con el permiso del profesor, pero no podrán permanecer en los pasillos.
13. Sin permiso expreso, los alumnos se abstendrán de entrar en el Instituto con personas ajenas al mismo.

14. Al entrar el profesor en clase, los alumnos se sentarán y guardarán silencio.
15. Los alumnos que cursen Enseñanzas Obligatorias y FP Básica que se incorporen tarde a clase, *serán admitidos*, debiendo registrar el profesor el correspondiente retraso en el Control de faltas y Jefatura de Estudios tomará las medidas oportunas de acuerdo con este Reglamento. En caso de ausencia de un profesor se ausenta, los alumnos no podrán abandonar el aula debiendo permanecer en la misma realizando las tareas que sean encomendadas por el profesor de guardia.
16. A los alumnos de enseñanzas no obligatorias que se les niegue la entrada, deberán acudir al aula de guardia, donde serán atendidos por el profesor responsable de la misma. Si el aula estuviera cerrada se presentarán ante la Jefatura de Estudios o los profesores de guardia. En caso de tratarse de la primera sesión del horario del alumno, podrá incorporarse a la clase si, a juicio del profesor, la causa fuera justificada.
17. Los alumnos que cursen Ciclos Formativos que se incorporen tarde, serán admitidos a criterio del profesor. En caso de ausencia de un profesor, los alumnos podrán abandonar el centro enseñando el carnet de estudiante.
18. Los alumnos que cursen Bachillerato que se incorporen tarde, serán adminitos a criterio del profesor, debiendo registrar el profesor el correspondiente retraso en el Control de faltas y Jefatura de Estudios tomará las medidas oportunas de acuerdo con este Reglamento. En caso de ausencia de un profesor, a primera o última hora podrán abandonar el centro mostrando el carnet de estudiante. En el caso de las horas centrales únicamente el alumnado de 2º bachillerato podrá abandonar el centro enseñando el carnet de estudiante.
19. Los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán salir del centro durante los recreos, debiendo permanecer en el patio interior (recinto cafetería) o en las instalaciones deportivas del Centro. En este período de tiempo, podrían salir siempre acompañados de su padre, madre o tutor, presentando la autorización correspondiente firmada por la persona responsable del mismo.
20. Las incidencias de los alumnos que tengan lugar en la Residencia se sancionarán de manera conjunta a las sucedidas en el Centro. La sanción se

elaborará en base a este Reglamento mediante acuerdo reeducativo elaborado por Jefatura de Estudios y Jefatura de Residencias.

LIMPIEZA Y CUIDADO DE INSTALACIONES Y MATERIAL

21. Se observará una escrupulosa limpieza en todas las dependencias del Instituto.
22. Se hará un uso adecuado del material e instalaciones del Instituto.

FUMAR

23. v.v) Según la legislación vigente, está prohibido fumar y/o vapear dentro de todo el recinto escolar, incluidos los patios y zonas de acceso. La norma es extensiva también para cigarrillos electrónicos.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

24. Cualquier entrada con posterioridad a la señal acústica que indica el comienzo de las clases será considerada como retraso y deberá ser justificada.
25. Toda falta de asistencia o puntualidad del alumno a una clase debe ser justificada de manera fehaciente, en el plazo máximo de tres días hábiles, especificando la fecha de la misma y con la oportuna comunicación del padre, madre o tutor, para ello se utilizará prioritariamente el modelo disponible en las porterías del Instituto, dirigida al profesor a cuya clase se ha faltado y al profesor tutor, que se encargará de su control. Será el profesor tutor el que determinará si procede o no considerar justificada la falta o, en su caso, el retraso. En caso de enfermedad, será preferible un justificante médico.
26. Los padres o tutores legales serán informados puntualmente de las faltas de asistencia. No obstante, cuando el número de las mismas sea elevado, continuo o las circunstancias lo requieran, serán avisados de la situación con la mayor brevedad posible.
27. La inasistencia a un ejercicio o examen por parte del alumno será considerada abandono del mismo y significará su evaluación negativa. El profesor no estará

obligado a efectuar una nueva convocatoria salvo que el alumno justifique su ausencia mediante certificación médica o causa mayor debidamente razonada y probada; estas justificaciones deberán realizarse tan pronto como el alumno se incorpore al centro.

CONDUCTA EN CLASE

28. Los alumnos deben atender las indicaciones y explicaciones del profesor, permaneciendo en silencio y realizar los ejercicios y actividades encomendadas y procurando aprovecharlas al máximo.
29. El alumno acudirá siempre a clase con el material didáctico necesario para la realización de todas las tareas que el profesor pueda encomendarle.
30. La clase termina cuando suena el timbre y el profesor la considere finalizada mientras no se den estas dos condiciones los alumnos deberán permanecer en el aula.
31. Los teléfonos móviles o similares deberán permanecer desconectados. El profesor correspondiente pondrá las medidas que considere oportunas para evitar el uso de estos dispositivos en el aula.
32. Cuando un alumno mantenga una conducta inadecuada, el profesor lo reflejará por escrito en el IES Fácil; si lo considera pertinente también lo reflejará por escrito en el modelo correspondiente, que entregará al tutor y al Jefe de Estudios en su caso, en un plazo máximo de 24 horas. La acumulación de tres a cinco amonestaciones dará lugar al estudio conjunto de las mismas por parte del tutor y del Jefe de Estudios, que propondrán las medidas correspondientes, sin perjuicio de las que pueda adoptar el profesor que las imponga en el ejercicio de sus funciones.
33. Cuando un alumno, por su conducta especialmente perturbadora, impida el funcionamiento de la clase, podrá ser remitido al profesor de guardia y al Jefe de Estudios, que deberán anotar el hecho en el parte de incidencias o en los impresos que a tal fin determine la Jefatura de Estudios.
34. No se podrá comer ni beber en las dependencias del centro excepto cafetería y patios. Sólo en casos excepcionales se permitirá beber agua, a criterio del

profesor que se encuentre en esos momentos en el aula y siempre con la mayor discreción posible.

AULAS-ESPACIOS ESPECÍFICOS (FP, INFORMÁTICA, LABORATORIOS, TECNOLOGÍA, ETC.)

35. La manipulación de máquinas, equipos, instalaciones, instrumentos y productos propios de estas aulas, talleres, laboratorios etc., si se hace sin cuidado y sin seguir las indicaciones del profesor, puede constituir un serio peligro. Por ello, se deberá prestar la máxima atención a las indicaciones del profesor correspondiente, y observar un extremado cuidado en la conservación y uso adecuado del material.
36. El uso de los Equipos de Protección Individual y colectiva, así como de la indumentaria de trabajo adecuada al espacio correspondiente, será obligatorio.
37. El desplazamiento de los alumnos a las aulas específicas deberá realizarse en silencio y observando la máxima puntualidad.

BIBLIOTECA

38. El horario de préstamo de la biblioteca será el que se determine al inicio del curso. Asimismo, se observarán escrupulosamente las normas de uso de la biblioteca que rijan en cada momento.

SERVICIO DE REPROGRAFÍA

39. Las fotocopias que se precisen se solicitarán a los conserjes, dentro del horario que se determine al efecto.
40. Se respetará siempre la preferencia de los profesores en el uso del servicio, toda vez que éstos precisan material común para todos los alumnos.

RELACIONES CON COMPAÑEROS, PROFESORES Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN YSERVICIOS

41. Se evitarán siempre los actos que impidan la convivencia en el Instituto, tales como conductas o actitudes despectivas, faltas al respeto de cualquier tipo y,

muy especialmente, conductas agresivas o carentes de la consideración que toda persona merece.

SEGURIDAD PERSONAL

42. Se prohíbe terminantemente sentarse en las ventanas y lanzar objetos por las mismas, así como cualquier otra acción que resulte peligrosa para la seguridad propia o ajena.
43. En caso de evacuación del Instituto se seguirán las normas recogidas en el Plan de Emergencia del centro, que debe ser conocido por toda la Comunidad Educativa.
44. Se prohíbe a los alumnos del Instituto salir del mismo durante su horario escolar, excepto períodos de recreo y circunstancias especiales.
45. No se podrá facilitar la entrada a ninguna persona ajena al centro, debiendo ésta solicitar permiso a cualquier miembro del Equipo Directivo.

USO DE ESPACIOS

46. Durante las horas lectivas los alumnos que no estén recibiendo clases de Educación Física no podrán permanecer en los patios.
47. Los alumnos no entrarán en la Sala de Profesores y esperarán a que salga el profesor correspondiente cuando deseen hablar con éste.
48. El acceso a los vestuarios de FP estará restringido a los 10 primeros y últimos minutos de las clases correspondientes (grupo de 2, 3 o más períodos lectivos juntos) para las que se precise indumentaria específica.
49. Los alumnos pueden ir a la cafetería durante los recreos y fuera del horario lectivo, respetando las actividades que se realicen en las dependencias próximas. No deben consumirse los productos allí obtenidos en aulas ni pasillos.
50. Durante los recreos, no se debe permanecer en las aulas y pasillos.
51. El uso de la sala de juegos, futbolín y mesa de ping pong solamente se permite durante los recreos.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

52. Con carácter general para ambos tipos de actividades:

53. Durante la realización de las mismas, el alumno deberá respetar las Normas de Conducta establecidas y que se recogen en el presente capítulo, aplicándose, si fuese necesario, las correcciones oportunas establecidas en este Reglamento.
54. Estarán incluidas en la Programación General Anual y aprobadas por el Claustro y Consejo Escolar.
55. La Comisión de Coordinación Pedagógica antes de su presentación a Claustro y al Consejo Escolar, analizará las propuestas de los distintos departamentos didácticos, fijando los periodos en los que se realizarán las actividades así como los criterios necesarios que permitan una menor incidencia en el resto de las materias.
56. En las actividades que impliquen la salida del centro participará un profesor por cada veinte alumnos o fracción, excepto circunstancias especiales que supongan otra participación diferente
57. Las normas específicas para las Actividades Complementarias serán las siguientes:
58. Serán propuestas por los diferentes departamentos y complementarán los contenidos de las propias materias ayudando a conseguir los objetivos de las mismas.
59. Para llevar a cabo cualquier actividad que implique la salida del Instituto por un máximo de un día lectivo, será necesaria la participación de un mínimo de 2/3 del alumnado convocado a dicha actividad.
60. El profesor que organice la actividad deberá informar de los alumnos que asisten a la misma.
61. Podrán ser evaluables y afectará a la calificación según las directrices marcadas en la propia programación. Los alumnos que no asistan, estarán obligados a realizar alguna actividad que será evaluable en la misma medida que esta actividad complementaria.
62. Durante la realización de actividades complementarias no se avanzará materia para que los alumnos participantes en las mismas no se vean perjudicados.
63. La realización de actividades complementarias deberá ser tenida en cuenta a la hora de fijar fechas de pruebas en el resto de las materias, de manera que los alumnos participantes en las mismas no se vean afectados negativamente.

64. La financiación:

a. El Consejo Escolar decidirá qué actividades pueden ser financiadas parcial o totalmente teniendo en cuenta si se trata de programas oficiales de la Junta de Castilla y León, MEFP u otra administración educativa y siempre que esté incluidas en el Proyecto Curricular. Para el resto de actividades complementarias, correrá a cargo de los alumnos participantes, excepto los gastos extraordinarios derivados de la atención de alumnos con discapacidad, que serán asumidos íntegramente por el centro.
b. Cuando la asistencia de un alumno concreto a una actividad complementaria esté condicionada por motivos económicos, los gastos serán asumidos por el centro en su totalidad.
c. Esta financiación no es de aplicación para actividades organizadas por entidades ajenas al centro.

65. Las normas específicas para Actividades Extraescolares serán las siguientes:

a. Deben perseguir la consecución de los objetivos generales del centro y/o etapa.
b. No son obligatorias.
c. No serán evaluables.
d. Pueden ser de varios días.
e. No modificarán el normal desarrollo de las clases. El alumnado participante tiene la obligación de ponerse al día en las tareas y trabajos que se han realizado en sus clases durante la participación en la actividad extraescolar.
f. La financiación:
g. Corresponde al Consejo Escolar fijar el modo de financiación de estas actividades.
h. Las cuantías económicas que deban asumir los participantes deberá ser la misma para todos.
i. Los gastos extraordinarios derivados de la atención de alumnos con discapacidad no deberá ser asumida por el resto de los participantes.

j. La devolución del dinero se llevará a cabo únicamente ante el caso de justificación médica que incluya el día de la realización de la actividad en cuestión.

COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS O TUTORES LEGALES

66. Para el alumnado de ESO se puede utilizar como medio de comunicación con las familias una agenda escolar, el cuaderno de la asignatura, el teléfono o el IES Fácil.
67. El alumno seguirá las instrucciones de uso de la agenda escolar, en el caso de las comunicaciones a las familias, que serán fijadas por el profesor correspondiente.
68. Para cualquier documento (boletín de notas, parte de faltas, comunicados, etc.) cuya entrega se encomiende a los alumnos, ésta deberá realizarse sin dilación alguna.

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN

69. Cuando uno o varios alumnos vayan a participar en un acto de representación de alumnos o institucional del Centro como pueden ser las fiestas de graduación o actos similares, tendrán la obligación de contrastar y consensuar con Jefatura de Estudios la preparación de dicho acto para poder organizar el evento completo.
70. Queda totalmente prohibido la exhibición de imágenes o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa en redes sociales o grupos de comunicación tipo whatsapp.

EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN DEL ALUMNADO

Para garantizar el derecho de reunión del alumnado, la dirección del centro facilitará el acceso a una dependencia adecuada. Para ejercer este derecho, será necesaria una solicitud escrita en la que conste el número previsto de asistentes, tiempo y lugar de la misma. La Dirección del centro atenderá dicha solicitud en los términos en que se realicen siempre y cuando la organización del centro lo permita y no se interrumpa el normal desarrollo de las clases.

CAPÍTULO IV. “La disciplina escolar”

Artículo 22. **–** “Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección”.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
    a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
    b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
    a. Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
    b. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
        i. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
        ii. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
        iii. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 23. **–** “Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras”.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. El director del centro comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (y disposición final 1.5 del Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo), adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 24. **–** "Ámbito de las conductas a corregir".

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios que ofrece el centro (residencia, comedor, transporte escolar y actividades derivadas del Proyecto de autonomía).
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y

afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 25. **–** "Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones".

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
   b) La falta de intencionalidad.
   c) El carácter ocasional de la conducta.
   d) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
   a) La premeditación.
   b) La reiteración.
   c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
   d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
   e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
   f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 40.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 26. **–** "Responsabilidad por daños".

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 27. **–** "Coordinación interinstitucional".

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el artículo 12 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 13.2, con especial atención al contenido en su letra a).

Artículo 28. **–** “Actuaciones inmediatas”.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 22.2.b).
2. Cualquier profesor del Centro podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones inmediatas ante posibles conductas perturbadoras de la convivencia en el Centro:
   a) Amonestación pública o privada.
   b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
   c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al tutor del grupo de aula o de residencia. En este caso se seguirá el protocolo previsto por Jefatura de Estudios y que se comunica a todo el profesorado al inicio del curso escolar.
   d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
3. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 28.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Artículo 29. **–** “Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro”.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase y la falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del alumno, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase o estudios en el ámbito residencial dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f) El incumplimiento de las normas de recreo para 1º y 2º ESO, teniendo en cuenta que no está permitido abandonar el centro durante dicho horario, excepto la salida a las instalaciones deportivas siempre acompañados de un profesor responsable. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos (móviles, reproductores de sonido o imagen, servidores de internet wifi…) de uso personal. Así como, la prohibición de traer el móvil al centro para 1º y 2º ESO.
i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y residencial que no constituya falta según el artículo 33 de este Reglamento.
j) Queda prohibido el acceso al centro con el móvil para los alumnos de 1º y 2º ESO
k) Y además:
    - Acumulación de incidencias de acuerdo con el apartado c de este artículo y marcadas como perjudiciales para la convivencia.
    - Acumulación de varias faltas leves (más de tres).
    - Más de diez faltas a injustificadas a clase.
    - Mantener conductas indecorosas.

Artículo 30. **–** “Medidas de corrección”.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Modificación temporal del horario residencial referido a los periodos de estudio y de tiempo libre por un plazo máximo de 15 días.
d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
e) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y/o las actividades programadas por Residencia del centro por un periodo máximo de 15 días.
g) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
h) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
i) Suspensión del derecho de permanencia y prestaciones residenciales por un periodo no superior a cinco días lectivos. La suspensión de este derecho no lleva implícito la obligación de asistir a las clases lectivas.
j) Cuando el número de faltas de asistencia en una asignatura supere el 20% del cómputo anual, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua en dicha asignatura.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo, se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 31. **–** “Competencia”.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 30 corresponde al director del centro, quien podrá delegar en el Jefe de Estudios y/o Jefe de Residencias, en el tutor docente o residencial del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.

Artículo 32. **–** "Régimen de prescripción".

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 33. **–** "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro".

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y por ende, de la Residencia y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respecto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
b) La suplantación de personalidad en actos o documentos de la vida docente o residencial y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente

perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

g) Otras:

- Las faltas señaladas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el artículo 35, apartado c de este Reglamento.
- Acciones que conlleven actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa (consumo y/o tenencia de drogas, alcohol o vapeadores, presentar síntomas evidentes de embriaguez o de haber consumido cualquier tipo de drogas…)
- Acceso a las dependencias femeninas (pasillos, habitaciones, cuartos de baño, etc.) por parte de los chicos y/o acceso a las dependencias masculinas (pasillos, habitaciones, cuartos de baño, etc.) por parte de las chicas.
- Mantener conductas indecorosas.

Artículo 34. **–** "Sanciones".

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 33 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Suspensión del derecho a la permanencia en la Residencia por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. Dicha suspensión no conlleva asociado el derecho y el deber del alumno de asistir a las clases lectivas.
f) Cambio de centro.
g) Expulsión temporal o definitiva del centro.
h) Expulsión definitiva de la Residencia.

Artículo 35. **–** "Procedimientos de acuerdo abreviado".

Estos procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante ejecutividad inmediata.

Se pueden llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora contemplada en este Reglamento, ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

En el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado se proponen las siguientes medidas de corrección:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 5 días lectivos ni superior a 10 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o residenciales del centro por un periodo de 15 a 30 días lectivos.
c) **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 6 días hasta un máximo de 30 días lectivos,** sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho. Se define en las tablas siguientes:

- **CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.**

Mismo/Distinto profesor Incidencias aula	3/5 incidencias en el IES fácil	De 1 a 5 días en el aula de guardia en una o más materias.
	Reincidente	Suspensión del derecho a asistir al centro de 1 a 5

		días.
Saltar por la ventana		Suspensión del derecho a asistir al centro de 1 a 5 días.
Retrasos	Cada 5 retrasos	1 incidencia de tutoría en el IES Fácil y aviso a padres. - 1 día en el aula de guardia
	Reincidente	De 1 a 3 días de expulsión.
Incumplimiento de las normas de recreo primer ciclo de la ESO	Salir de las instalaciones del centro.	1 incidencia de tutoría en el IES Fácil y aviso a padres. - 1 día en el aula de guardia
	Reincidente	-3 días en el aula de guardia. -Posibilidad de suspensión del derecho a asistir al centro de 1 a 3 días.
Deterioro material del centro	Accidentalmente y/o de forma ocasional	- Incidencia en el IES Facil - Reparar o abonar el material
Incumplir la prohibición de no traer el móvil en el primer ciclo de la ESO	**1ª vez**	**1º aviso y sms a casa**
	2ª vez	**De 1 a 3 días en el aula de guardia.**
	3ª vez	**Suspensión del derecho a asistir al centro 5 días.**

- **<u>CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.</u>**

- Falta de respeto, amenaza, agresión verbal o física, etc. -Fumar, consumir drogar o vapear dentro de las instalaciones del centro. -Falsificación de documentos o datos en la matrícula.		**Según la gravedad: -Suspensión del derecho a asistir al centro de 6 a 30 días. -Apertura de expediente sancionador.**
Deterioro material del centro	**Reincidente**	**Según la gravedad: - Suspensión de asistencia al centro de 6 a 30 días**

		- **Apertura de expediente sancionador**
Sustracción de bienes, documentos, etc.		**Apertura de expediente sancionador.**
Sacar foto o vídeo con el móvil sin permiso y/o difundirlo		**Suspensión del derecho a asistir al centro de 6 a 30 días.**

- **<u>CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LA RESIDENCIA.</u>**

Mismo/ Distinto profesor Incidencias Residencia	3/5 incidencias se comunican a jefatura de residencia por escrito.	De 1 a 5 días suspensión de salidas y/o sin móvil
	Reincidente	Suspensión del derecho a permanecer en la residencia de1 a 5 días
Saltar por la ventana		Suspensión del derecho a permanecer en la residencia de 1 a 5 días
Retrasos	Cada 5 retrasos	1 incidencia, De 1 a 5 días suspensión de salidas, se informa a los padres.
	Reincidente	Expulsión residencia de 1 a 3 días.
Incumplimiento de las normas en los momentos de descanso y de	Salir de las instalaciones del centro.	1 incidencia, comunicación a jefatura de residencia y aviso a padres.
		2 días sin descanso en el

transición de una actividad a otra de la residencia	Reincidente	estudio sin poder salir de la habitación. Posibilidad de suspensión del derecho a permanecer en la residencia de 1 a 3 días.
Deterioro material del centro y/o pertenencias del personal	Accidentalmente y/o de forma excepcional	Incidencia en el IES facil y aviso a padres Reparar o abonar el material
Incumplir la prohibición del móvil en el primer ciclo de la ESO	**1ª vez**	**1º aviso y sms a casa**
	2ª vez	**De 1 a 3 días sin salidas**
	3ª vez	**Suspensión del derecho a los servicios residenciales durante 5 días**

- **<u>CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA CONVIVENCIA EN LA RESIDENCIA.</u>**

-Falta de respeto, amenaza, agresión verbal o física, etc. **-Fumar, consumir drogas o vapear dentro de las instalaciones de la**		**Según la gravedad:** **-Suspensión del derecho a asistir a residencia de 6 a 30 días** **- Apertura de expediente sancionador**

residencia y/o centro. **-Falsificación de documentos o datos en la matrícula.**		
Deterioro material de residencia	**Reincidente**	**Según la gravedad:** **-Suspensión de asistencia al centro de 6 a 30 días** **-Apertura de expediente sancionador**
Sustracción de bienes, documentos, etc.		**Apertura de expediente sancionador.**
Sacar foto o vídeo con el móvil sin permiso y/o difundirlo		**Suspensión del derecho a asistir a la residencia de 6 a 30 días.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en este artículo corresponde al director del centro, que podrá delegar en el jefe de estudios o en la jefatura de residencia, en el tutor docente del alumno, tutor de residencia en su caso, o en la Comisión de convivencia, en su caso.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo, se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 36. **–** "Incoación del expediente sancionador".

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
   a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
   c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
   d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos de mediación escolar y de acuerdo reeducativo para la resolución de los conflictos.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 37. **–** "Medidas cautelares".

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias, extraescolares, residenciales o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 38. – "Instrucción".

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando**, en el plazo de tres días lectivos,** un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
   a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
   c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de **dos días lectivos** para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el **plazo de dos días lectivos** la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su

existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 46 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de **dos días lectivos para formular alegaciones** y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 39. **–** "Resolución".

1. Corresponde al director del centro, en el **plazo máximo de dos días lectivos** desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el

instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 40. **–** **"**Régimen de prescripción".

Las faltas tipificadas en el artículo 33 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Título III. De la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del decreto 51/2007.

Artículo 41.**–** "La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo".

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
   a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter exclusivo o llevarse a cabo en conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
   b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se

haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 36.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 42.– "Aspectos básicos para la puesta en práctica de la mediación escolar".

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

4. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
6. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
7. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
8. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 47 de este Decreto.
9. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
10. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 43.– “Aspectos básicos a tener en cuenta en los procesos de acuerdo reeducativo”.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 38.3 de este Reglamento.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
   a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
   b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
6. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
7. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
8. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según

se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 37 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 28.3 de este Reglamento.

9. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Título IV. De las normas que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos y sus familias con los tutores y profesorado:

Artículo 44.- Al comienzo del curso escolar cada profesor dará a conocer a los alumnos la programación de su área o materia. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

Artículo 45.- El profesor deberá responder a cuantas aclaraciones sobre lo establecido en las programaciones le soliciten los alumnos o sus padres.

Artículo 46.- Corresponde al tutor dar a conocer a sus alumnos y a sus padres, a comienzo de curso, los criterios que se aplicarán para la evaluación, así como los criterios para determinar la promoción, titulación y repetición en los distintos niveles educativos, que han sido fijados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, aprobados por el Claustro de Profesores e informados por el Consejo Escolar. Estos criterios están recogidos en el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 47.- Los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua en una asignatura y quieran superarla, tendrán que presentarse a una prueba extraordinaria que fijará el Departamento correspondiente en el mes de junio.

Artículo 48.- Los profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas,

ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor.

Artículo 49.- Los instrumentos de evaluación deberán ser conservados por el profesor hasta el 30 de octubre del curso siguiente, salvo en los casos en los que, mediando una reclamación, deban conservarse hasta que haya culminado el proceso correspondiente. Aquellos utilizados en las pruebas extraordinarias de septiembre deberán ser conservados hasta el 31 de diciembre del curso siguiente.

Artículo 50.- En los casos de desacuerdo del alumno o sus padres con las calificaciones finales obtenidas en un área o materia, o con la decisión de promoción o titulación adoptada, se deberá cumplir lo fijado en la Orden 362/2015, de 4 de mayo y Orden 363/2015, de 4 de mayo, por los que se regulan los currículos de ESO Y Bachillerato. En el caso de ciclos formativos, estarán amparados por la ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. En Formación Profesional básica, ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 51.- Si el alumno o sus padres no están de acuerdo con la calificación obtenida en un examen o evaluación parcial de los habidos en cualquiera de las enseñanzas impartidas en el Instituto, solicitarán del profesor correspondiente aclaraciones, debiendo ser atendidos por éste dentro de su horario.

Artículo 52.- Si, hechas las oportunas aclaraciones, las causas del desacuerdo persistieran, el alumno o sus padres podrán solicitar por escrito, en el plazo máximo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo la comunicación, la revisión de la calificación.

Artículo 53.- La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación obtenida, será tramitada a través del tutor, quien la trasladará al Jefe del Departamento correspondiente, conforme se indica en la Circular sobre Evaluación de Alumnos y Actividades de Fin de Curso de la Consejería de Educación, para que, junto con el resto de los profesores del Departamento y en función de su programación, revise las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno.

Artículo 54.- En el plazo máximo de una semana, el Jefe del Departamento deberá transmitir por escrito al tutor la opinión de los profesores del Departamento sobre las alegaciones presentadas e informar sobre la corrección o no de las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación.

Artículo 55.- El tutor informará al alumno y a sus padres de la respuesta del Departamento y de la decisión de ratificación o rectificación de la nota de examen o evaluación. Asimismo, el tutor informará del resultado del proceso al Jefe de Estudios.

Artículo 56.- El procedimiento fijado en los artículos anteriores pondrá fin a la vía de reclamación para exámenes y evaluaciones parciales. Si, a pesar de lo anterior, persistiese el desacuerdo, sólo en el caso de reclamaciones sobre calificaciones finales, se trasladará la reclamación a la Dirección del Instituto para que ésta la trámite ante las instituciones educativas a quien competa su resolución, informando de ello a los implicados. No será atendida ninguna reclamación que no respete escrupulosamente este proceso.

Artículo 57.- Los padres de los alumnos tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. A través de sus representantes en los órganos colegiados de Gobierno, tienen derecho a intervenir y ser informados de la gestión y funcionamiento del Instituto, según lo establecido en la normativa vigente.
2. Constituidos en asociación (AMPA), tienen derecho, siempre que no afecte negativamente al funcionamiento del Instituto, a disponer en el mismo, de un local para celebrar sus reuniones.
3. Como AMPA. los padres de alumnos tienen los derechos reconocidos en el art.78.2 del Reglamento Orgánico de los IES.
4. La AMPA o los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar podrán convocar en el Instituto a sus representados cuando lo consideren necesario, solicitando la realización de la asamblea de padres al Director, quien deberá tomar las medidas oportunas para su realización, siempre que no perturben las actividades docentes.
5. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
6. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
7. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
8. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 58.- Los padres de los alumnos tienen los siguientes deberes:

1. Colaborar con los profesores y tutores en todo aquello que suponga un beneficio para su hijo.
2. Reunirse con el tutor o profesor de su hijo en los casos en que éste considere necesario.
3. Interesarse por el rendimiento académico y la actitud de su hijo/a en la Residencia, en su caso y firmar tanto los partes quincenales de faltas como el boletín de calificaciones, devolviéndolo en el plazo máximo de tres días.
4. Justificar debidamente, si procede, las faltas de asistencia y puntualidad de sus hijos en el plazo señalado de tres días hábiles desde que tienen lugar.
5. Adoptar las medidas necesarias o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
6. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
7. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
8. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
9. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el Centro.
10. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
11. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 59.- Carta de compromiso centro educativo-familia.

De acuerdo con el artículo 121.5 de la Ley 2/2006, de Educación y el artículo 57.1 de la Orden EDU/362/2015, de 12 de junio, se estipulan los compromisos que figuran en el anexo I de este Reglamento.

Título V. “De la Residencia”.

Artículo 60.- Fines

La residencia mixta con la que cuenta el IES “Universidad Laboral” de Zamora, está atendida por profesores especializados y pretende mejorar la formación de los estudiantes residentes, en un clima de libertad y sana convivencia. En la Residencia se concede especial importancia al respecto, a la dignidad y a la intimidad del alumnado, al fomento de las responsabilidades y al logro de las metas académicas.

Al mismo tiempo que atiende necesidades de escolarización de un alumnado cuya asistencia diaria a clases sería imposible por razones de distancia a su domicilio, pretende, también, compensar las desigualdades existentes entre el alumnado mediante programas educativos complementarios y la maximización de los recursos propios del IES (biblioteca, instalaciones deportivas, medios informáticos…).

El régimen general de la residencia es de pensión completa. Puede haber servicio de media pensión, previa solicitud, admisión y justificación documentada, satisfaciendo, en cada caso, la cuantía económica que le corresponda. La Jefatura de Residencia podrá privar del servicio de comedor de la Residencia al alumnado mediopensionista cuyo comportamiento y actitud no se adecúe a la normativa residencial.

En el proceso de admisión se atenderá, primordialmente:

1. Alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, de Bachillerato, de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y de Formación Profesional Básica que cursen sus estudios en el IES.
2. Alumnado que curse la Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Formación Profesional Básica no impartidos en el IES.

Artículo 61.- Profesorado de la Residencia.

Es el órgano básico para el buen funcionamiento y diseño de la vida residencial. Está integrado por todos los profesores que desempeñan su labor docente en la Residencia. Cada grupo de alumnos de los distintos niveles educativos tendrá a su cargo un tutor residencial. Serán designados por el director a propuesta de la Jefatura de Residencia, respetando los criterios para la asignación de tutoría definidas en la PGA.

Los profesores y tutores, tanto académicos como residenciales, colaborarán entre sí para favorecer la vida académica y personal de sus tutelados internos.

Artículo 62.- La orientación.

El equipo residencial debe incluir en su programación actividades de orientación y tutoría propias de la Residencia. Asimismo, el Departamento de Orientación, colaborará con el profesorado vinculado a la Residencia para diseñar y planificar actividades de orientación y atención educativa dentro del Plan de Acción Tutorial. Este Plan de orientación incidirá, principalmente, en:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Potenciación de la autoestima y desarrollo de habilidades sociales.
- Orientación escolar, personal y profesional

Artículo 63.- Funcionamiento residencial.

Todo lo estipulado en este Reglamento, relativo a los derechos y deberes, faltas, sanciones y garantías procedimentales del alumnado, será de aplicación para el alumnado interno del Instituto. A los alumnos residentes de otros centros educativos se les aplicará, dentro de lo posible, las mismas normas y deberes que para el alumnado del IES; si bien, la expulsión temporal o definitiva de su centro educativo de referencia conlleva la pérdida del derecho de permanencia en la Residencia. La Jefatura de Residencia podrá establecer las sanciones que estime oportunas y/o la expulsión definitiva de la residencia para este alumnado, ajustándose, siempre que se pueda, a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

El alumno deberá firmar, junto a sus padres o tutores legales, la aceptación y el compromiso de estar enterados de la normativa residencial, entregándola en la Residencia el día de su incorporación a la misma. El incumplimiento de estas normas conllevará la puesta en marcha del procedimiento sancionador previsto en el presente Reglamento.

OTROS PUNTOS A TENER EN CUENTA SON:

- **HIGIENE**

b) Levantarse, asearse, ordenar la habitación y hacer la cama en los horarios establecidos.
c) En aplicación de la normativa legal vigente no se podrá fumar, beber o consumir sustancias nocivas, tales como tabaco, alcohol o cualquier tipo de estupefacientes en el Centro.
d) Por razones saludables y de seguridad, no se puede consumir ni almacenar en las habitaciones o demás estancias residenciales alimentos y bebidas no autorizadas. Ni tampoco se podrán tener en las mismas ningún utensilio o material de cocina como exprimidores, cafeteras, etc. y/o cualesquiera otros materiales como cubos o

similares…. Tampoco se podrá hacer uso en las mismas de infernillos, estufas, ventiladores salvo a pilas, y etc. Asimismo, solo se podrá hacer uso de los secadores, planchas de pelo o similares exclusivamente en el cuarto de baño.

e) La higiene personal del alumnado será diaria y obligatoriamente en el horario de tiempo libre.

f) Se guardará el debido decoro en el servicio de comedor. No se podrá bajar al mismo en chanclas, zapatillas de casa, bata, pijama, gorras, etc.

g) La ropa utilizada durante la semana deberá llevarse necesariamente a casa, todos los fines de semana.

- **VISITAS**

a) La entrada a la Residencia, tanto masculina como femenina, está prohibida para cualquier persona o alumnado ajeno a ella. El incumplimiento de esta norma dará lugar a incoación de expediente disciplinario, pudiendo ser separado definitivamente de la Residencia.

b) Para visitar a un alumno, el personal subalterno avisará al profesorado correspondiente de la residencia, para que acuda a recibir la visita.

- **ESTUDIOS – ACTIVIDADES – DESCANSO**

a) Está completamente prohibido el uso del teléfono móvil en los estudios para el alumnado de la ESO. Para el resto del alumnado, será un uso controlado y siempre asociado a temas académicos. Los alumnos dejarán el teléfono móvil en el lugar que el profesorado indique en dichos periodos.

b) Según marca la normativa del IES, el alumnado de 1º y 2º de la ESO no podrá llevar móvil al mismo, por tanto, este alumnado deberá dejar obligatoriamente el móvil en Residencia antes de ir a sus respectivas clases.

c) No se permitirá, durante los estudios, el uso de auriculares excepto para audiciones académicas.

d) Los aparatos audiovisuales (teléfonos móviles, tablets, etc.) sólo se podrán utilizar en el tiempo libre. En caso de incumplimiento de esta norma, le serán retirados los

mismos, previo aviso a sus padres, por un período prudencial y/o definitivamente si es reincidente.

e) No se admiten puntos de conexión wifi-routers personales.

f) Los alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos podrán obtener permisos para la realización de actividades fuera del Centro por parte del profesorado de Residencia, previa solicitud de la familia del alumno, en función de los resultados académicos. Dicho permiso será otorgado por la Jefatura de Residencia y el director del Centro.

g) La asistencia a las horas de tutoría residencial y la realización de actividades residenciales programadas como refuerzos, talleres, etc. serán obligatorias.

h) Es conveniente y recomendable participar con el mayor interés en las clases y estudios, así como en cuantas actividades formativas y de ocio se establezcan en la Residencia.

i) Durante el horario de clases, los alumnos no podrán acceder ni permanecer ni en sus habitaciones ni en las zonas comunes de la Residencia.

j) Al tener la condición de interno, su obligación es asistir diariamente a todas las clases puesto que, la residencia está en función de dicha asistencia. Por ello, cuando se detecten ausencias injustificadas de forma reiterada, se le podrá privar de la estancia residencial de forma temporal o bien definitiva, si estas, suponen un porcentaje elevado del periodo lectivo, previa comunicación a la familia.

- **SALIDAS DIARIAS – FINES DE SEMANA – PUENTES - FESTIVOS**

a) El alumnado deberá salir e incorporarse al Centro según los horarios establecidos en la normativa. El incumplimiento de esta horma recaerá directamente bajo la exclusiva responsabilidad del alumnado.

b) El alumnado se marchará a su domicilio al finalizar sus clases los viernes, vísperas de festivos y puentes que pudieran establecerse, pudiendo permanecer en residencia hasta su cierre a las 16.30 horas.

c) El alumnado de 1º y 2º de ESO permanecerá en su planta después de comer y de cenar. Su tiempo libre será de 16.00 a 18.00 horas.

- **AUSENCIAS DEL CENTRO**

a) El alumno que no se incorpore a la Residencia un lunes o el día siguiente a un festivo, está obligado a comunicar su ausencia. Lo hará telefónicamente al 980 520100, indicando el nombre del alumnado y las causas por las que no se incorpora.
b) Los familiares del alumnado podrán personarse a recoger a su hijo siempre que firmen la oportuna autorización en la Residencia, o por cualquier otro medio electrónico disponible (del que pueda quedar constancia escrita). Dicha solicitud será realizada por la familia del alumno, si bien será la Jefatura de Residencia la que autorice dicha salida.
c) Las actividades a desarrollar por parte del alumnado fuera de la Residencia y no organizadas por ésta (clases particulares, actividades deportivas etc.) se desarrollarán en el tiempo libre del alumnado. Las actividades que interfieran con los estudios obligatorios o la vida residencial serán concedidas de forma excepcional y con la previa autorización de la Jefatura de la Residencia y el Director del Centro. El alumnado deberá presentar obligatoriamente tanto la solicitud como el justificante de la asistencia a la actividad.

- **COMEDORES – SALAS - HABITACIONES**

a) El alumnado debe respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como sus habitaciones, salas y mobiliario. En todo caso, comunicará al profesorado la rotura o desperfectos que haya podido cometer por el uso indebido o negligencia. Estará obligado a reparar económicamente su reposición o arreglo.
b) La Residencia no se responsabilizará de las sustracciones de dinero y objetos personales del alumnado.
c) La asistencia al comedor es obligatoria. Se exige puntualidad. Considerándose retraso su incumplimiento.
d) Por cuestiones higiénico-sanitarias, el alumnado no podrá ingerir alimentos preparados de establecimientos alimenticios dentro de las instalaciones del Centro. Ni podrá introducir ningún alimento externo en el comedor residencial. No se podrá sacar ningún alimento del comedor salvo permiso y previo control del

profesorado. Por ello, el profesorado podrá realizar revisiones de las distintas instalaciones residenciales cuando considere oportuno.

e) Está prohibido usar en el comedor tanto el teléfono móvil como los auriculares.
f) Está prohibido cerrar o dejar las llaves puestas en la cerradura de las habitaciones por cuestiones de seguridad.

- **ASISTENCIA MÉDICA**

a) Los alumnos/as deberán traer, el día de su incorporación a la Residencia, su tarjeta personal de asistencia médica.
b) En caso de enfermedades crónicas diagnosticadas, los padres o tutores legales deberán informar y aportar una fotocopia del informe médico, su tratamiento y actuación ante posibles manifestaciones de la enfermedad. Estos alumnos deben llevar la medicación que puedan necesitar tanto al Centro como a la Residencia (siempre bajo responsabilidad de los padres).
c) **La atención médica del alumnado se realizará según protocolo establecido en el Centro**.

- **APORTACIONES ECONÓMICAS**

a) La cuantía económica de la Residencia para el alumnado residente será la estipulada por el Consejo Escolar del IES.
b) Se establece una fianza de 100 € para el alumnado de nuevo ingreso.
c) Se ofertan dos modalidades de pago: en pago único o en tres pagos trimestrales.
d) En caso de incumplimiento del pago dentro de las fechas indicadas, **el alumno perderá el derecho a la asistencia a residencia** y a la pérdida de la fianza. Tampoco le será devuelta la fianza en caso de uso inadecuado del edificio, sus dependencias, instalaciones, mobiliario o enseres del Centro.
e) Si el alumno causa baja voluntaria o bien se le obliga a abandonar definitivamente el Instituto y/o la Residencia según el presente Reglamento, no se le abonará la parte del pago efectuado.

f) La cantidad que se abona corresponde al coste total de los servicios de la Residencia, desde el inicio del curso escolar lectivo del alumno hasta la finalización del mismo.

Artículo 64.- La Disciplina Escolar.

a) Para los alumnos residentes regirán los Derechos y Deberes delimitados en el capítulo I el Título II del presente Reglamento.
b) Si fuera necesario serán de aplicación todos los puntos recogidos en el Capítulo IV del Título II.

Artículo 65.- Calificación de las conductas contrarias a las normas residenciales.

Además de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro descritas en el artículo 29 del presente Reglamento, son calificadas como tales las siguientes:

- Falta de puntualidad en las entradas y salidas de actividades residenciales o la no asistencia a las clases lectivas.
- Carreras o gritos en habitaciones o zonas comunes.
- No permanecer en las habitaciones o aulas durante los estudios obligatorios.
- No guardar la debida compostura en el comedor, las habitaciones o zonas comunes del Centro.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos reproductores de audio o vídeo, consolas, dispositivos electrónicos o informáticos en los períodos de estudio obligatorio.
- Entrar en habitaciones ajenas sin permiso.
- Tener desordenada la habitación, no hacer la cama diariamente o reincidir en la falta de orden y limpieza en las habitaciones.
- Extraer utensilios o alimentos del comedor sin permiso del profesorado.
- Pintar o ensuciar las paredes o el mobiliario de la Residencia o del resto del Centro.

Artículo 66.- Medidas de corrección.

Las medidas de corrección se regirán por lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento. En ningún caso las medidas impuestas en la Residencia serán acumulables a las estipuladas en el horario lectivo del alumno.

Artículo 67.- Competencia

La competencia para la aplicación de las sanciones de las conductas contrarias a la convivencia de la Residencia dispuestas en el artículo 65, corresponden al profesorado vinculado a la Residencia, previa comunicación a la Jefatura de Residencia.

Para el resto de conductas contrarias a la convivencia la competencia se regirá según lo previsto en el artículo 30 y 35 de este Reglamento.

Artículo 68.- Comunicación de la sanción.

1. Las conductas detalladas en el artículo 65 las comunicará el profesorado de la Residencia a la familia o tutor legal del alumno y a la Jefatura de Residencia. El tutor residencial o la Jefatura de Residencia podrá comunicar dichas faltas al tutor académico, a la Jefatura de Estudios, al Departamento de Orientación o al director del Centro siempre que lo estime oportuno.
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro que sean realizadas por el alumnado dentro del espacio o tiempo residencial serán comunicadas por la Jefatura de Residencia al director del Centro.

Artículo 69.- Participación del alumnado en la vida residencial

La Jefatura de Residencia y el equipo de profesores de la misma fomentarán la participación del alumnado en la planificación y ejecución de actividades formativas y complementarias.

Se podrán constituir comisiones de trabajo específicas entre el profesorado y el alumnado cuyo fin signifique la mejora de la convivencia y la mejora de los servicios de la Residencia.

Título VI. Del Personal de administración y servicios.

Artículo 70.- Además de las obligaciones y derechos que señala la legislación vigente, el personal de administración y servicios tiene los siguientes derechos y deberes:

a) Derecho a ser respetado y deber de respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Derecho y obligación a exigir los instrumentos necesarios para el normal cumplimiento de sus funciones.
c) El deber de seguir las indicaciones del Secretario del Instituto.

Artículo 71.- El personal de administración y servicios tiene el derecho y el deber de comunicar al tutor o al Jefe de Estudios el comportamiento anómalo de los alumnos.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar y será de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa del IES Universidad Laboral.
2. El presente reglamento será modificado:

a) Cuando así lo exija alguna norma de rango superior.
b) Cuando lo acuerde, por mayoría, el Consejo Escolar, a propuesta del director o del Claustro de profesores, siempre en la primera reunión del curso escolar.

3. Una vez aprobada la modificación del reglamento se hará pública en los tablones de anuncios y en la web del Centro y entrará en vigor a los quince días de su aprobación.
4. El Consejo Escolar es el órgano competente para resolver las cuestiones de interpretación y de aplicación del presente reglamento.